

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.^o ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 »
Un trimestre.....	1'15 »
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7'50 »
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

El Rey en Soria.

Con muchísimo gusto vemos y apoyamos las laudables iniciativas del Sr. San Esteban, y por nuestra parte solo hemos de agregar á lo ya dicho en números anteriores y á lo que en el presente consignan los Sres. González y San Esteban, que EL MAGISTERIO SORIANO, lo mismo que su director y redactores, están en la ocasión presente, como lo están siempre, al lado de las aspiraciones del magisterio primario de la provincia y dispuestos á admitir cuantas adhesiones se nos envíen y á ponerlos á su disposición siempre que sea necesario y conveniente.

Esperamos, pues, las órdenes de tan respetable clase, á cuya defensa estamos consagrados.

DE ABECEDARIO

CUESTIÓN PREVIA

PRONUNCIACIÓN TIPO

La pronunciación castellana, como la de todas las lenguas, contrariamente á lo que pudiera creerse, es muy poco precisa y está mal determinada.

Sabido es que cada región, cada localidad, cada familia y hasta cada individuo tiene sus es-

peciales maneras características de pronunciar. Y hasta en un mismo individuo suele variar la pronunciación, según su estado de ánimo y, sobre todo, según las diversas articulaciones ó soldaduras de las voces.

Sabido es también que la pronunciación de las clases instruídas es distinta y aun opuesta á los vulgarismos del pueblo: que una cosa es la pronunciación culta y esmerada, y otra la descuidada, ó la exageradamente pulida, redicha, pretenciosa y pedantesca; y que aun en la pronunciación popular puede distinguirse asimismo lo vulgar de lo rústico y chavacano.

¿Cuál de estas varias pronunciaciones es la correcta y cuál la corrigenda? ¿Qué tipo de pronunciación se ha de tomar por norma?

Entiendo que la pronunciación usual y corriente de las personas ilustradas libres de afectación y de influencias locales, no se puede rechazar como incorrecta; pero dechado de pronunciación es y debe ser la *culta*; la más conforme con la naturalidad, con la razón, con las leyes fonéticas y con el genio de cada lengua; la que se halla más conforme con la naturalidad, con la razón, con las leyes fonéticas y con el genio de cada lengua: la que se halla más en armonía con las tendencias del lenguaje serio de la buena sociedad; la que el uso más discreto ha establecido ó debe establecer.

Y digo *debe establecerse*, porque es preciso á veces que la razón fonética encauce ciertas indecisiones, determinadas fluctuaciones, inopias é inercias que perjudican á la claridad y á la fluidez de la palabra. Verdad es que las lenguas son lo que son; mas conviene una reacción prudente hacia lo que deben ser.

La pronunciación rústica dé los ejemplos si

guientes: *Grabiél, frábica, naide, Jelipe, Zelipe, juente, agüelo, gómto, abuja, melitar, rétulo, hespicio, praza, proto, ombrigo, frauta, endenantes, esperencia, aspeuto, carauter, azto, estógamo, nesezario, denantes, dambos, asina*, y de otros análogos, está descartada ya de suyo. Entre personas medianamente educadas, se rechaza sin discusión ese lenguaje.

No sería preciso mencionar aquí siquiera, por casi absolutamente inusitada, la pronunciación arcaica de ciertas palabras, como *facer, ejecución, Ximeno, abdiencia, cabsa, recabdo, Madrit, salut, enganno, hanega, hebrero, present, infant, auogado, voluntad*. Esta pronunciación no se oye ya más que á algún octogenario de lugares muy apartados del comereio de las ideas.

Pero, en cambio, es frecuentísima hasta en la misma capital de España, y sin duda aquí más que en ninguna parte, la pronunciación chavacana de palabras como *birtá, usté, vonaá. Ballauliz, berdaz, prao, na, colmao, to, tstrucción, otubre, coque, fraque, oscuridaz*.

Desde luego es también inadmisibile la pronunciación redicha y cursi de cierta gente pedante que, por contrario modo, pretende hablar bien diciendo: *opscuro, sep(h)timo, cok(h), frak), suscrip(h)ción, excopeta, excoba, ivierno, tenaja, bacalado*. Y al mismo tiempo castañetean afectada mente la *j* y la *rr*, afilan la *s* y exageran la *v*, como si les pagaran el trabajo.

Freno perenne de todos estos vicios de pronunciación y de lenguaje es el esfuerzo perseverante de los literatos de buen gusto: sin que esto quiera decir que nuestros clásicos no hayan prevaricado también algunas veces. Nuestro Fr. Luis de León ha escrito:

¿Y dejas, Pastor Santo,
tu grey en este valle hondo, *escuro*?...

Pero no sucede ya lo mismo con otras mutilaciones y alteraciones de la pronunciación vulgar, usual ó familiar (no tengo preferencia por ninguna de estas denominaciones), que son corrientes aun entre la gente instruída; que, si no en lo escrito, en la conversación las emplean á cada paso, profsadores, periodistas, escritores de nota, y hasta los mismos académicos. Así se oye decir sin extrañeza; *bibir, demostrar, esquisito, instruir, traspasar, setiembre, sustancia, suscriptor, traslado, sétimo, oscuro*.

Y hasta la misma Academia tiene sus vacilaciones, sin saber en casos análogos por qué pronunciación decidirse, ni qué ortografía dar por

buena. En la última edición del Diccionario encontramos, *trasladar y traslación; transcripción, cripto y trascrito; postdata; y posdata setena y septima; oscuro y obscuro*. En cambio hay septimo, y sétimo; septiembre, y no Setiembre. Y así otras muchas inconsecuencias, las cuales demuestran evidentemente que la Real Academia no está en esto, como en otras varias cosas, muy de acuerdo consigo misma.

Es indudable que la pronunciación descuidada resulta en muchos casos más corriente y general que la culta; pero esto no debe tenerse en consideración; aunque Cervantes haya dicho que el vulgo es quien tiene poder sobre la lengua. La Academia no puede admitir como correcta ni menos dar como dechado una pronunciación determinada, por el solo hecho de ser la más usual. Llegaríase con ello demasiado lejos, habiendo de ser consecuentes.

Y no se me repita que las lenguas son lo que son, y no lo que nosotros queremos que sean. Las lenguas se han elaborado por lentísimos procesos elocutivos durante los cuales, el constante esfuerzo de las personas cultas ha luchado sin cesar resistiendo y oponiéndose al embate anárquico tirano de los vulgarismos. La pronunciación culta de una lengua, la que indudablemente se debe tomar por modelo, no ha sido nunca la más corriente y general.

Pero dado el caso de que no sea ya posible desautorizar obstinadamente el empleo de la pronunciación usual, entiendo que el Diccionario de la Lengua debería señalar y recomendar como más correcto la pronunciación culta de ciertas palabras.

Rechazada, p. e., la pronunciación rústica, *curiá*, la chavacana *oscuridaz*, la vulgar *oscuridá*, la pretenciosa *opscuridad* (e), y haciéndose en ellas caso omiso, creo que, al admitirse la forma usual y corriente *oscuridad*, debería señalarse la culta *obscuridad*, como modelo más correcto.

Así mismo opino también que en el Diccionario deberían figurar como correctas las palabras *postponer, trasladar*, y otras análogas que con evidente é injusta inconsecuencia no figuran más que en su forma no culta. Inversamente ha que notar la falta de palabras con sétimo, setiembre, etc., que son de uso corriente.

A la pronunciación culta, tomada como modelo, se habrán de referir, pues, todas mis observaciones.

(1) Y lo tiene, en efecto, al cabo de los años,
(e) Indica la explosión suave de la *d*,

(h) Indica la explosión fuerte de la *p*.

ciones en los sucesivos artículos que me propongo publicar en esta Revista bajo el epígrafe «*De Abecedario*».

R. ROBLES.

Para «LA EDUCACION,, de Zaragoza.

Este ilustrado y estimado colega de la capital del Distrito universitario nos dedica unas líneas con motivo del suelto que apareció en nuestra revista en el número 649 y en el que decíamos:

«Según leemos en varios periódicos profesionales de este Distrito universitario se ha remitido á Madrid, favorablemente informada, la instancia que varios opositores presentaron en este rectorado, suplicando que los ejercicios de las próximas oposiciones se celebren con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de noviembre de 1901.

Entendemos que la legislación vigente en esta materia está bien terminante, y que, por tanto, debe ser desestimada la súplica referida, mientras no se dicte otra disposición que derogue lo hoy vigente.

Otra cosa, sería conceder gracias, que en último término no nos extrañarían porque ya estamos á ellas muy acostumbrados».

Le extraña á *La Educación* que no estemos conformes con esa petición y vamos á explicarle por qué.

No creemos lógico ni de justicia que para plazas de ninguna clase se exijan las asignaturas que van á exigirse, ni encontramos equitativo nada de lo que el colega menciona; pero ¿acaso hemos dicho lo contrario?

Nos hemos únicamente apoyado en una disposición vigente, como él mismo lo confiesa, sin que tenga que ver absolutamente nada que el decreto llamado de gracias haya ó no perjudicado, perjuicio que no vemos por ninguna parte y que no puede haberlo donde no hay derechos adquiridos.

Hubieran acudido á la superioridad cuando se dictó la disposición que ha perjudicado, y estaríamos muy conformes, pero no así ahora que se pide que las próximas oposiciones se celebren con arreglo á la Real orden de 7 de noviembre.

Es decir, que esos opositores, para nosotros todos muy respetables, no se acuerdan de Santa Bárbara hasta que no truena.

Sin embargo, no nos oponemos, ni nos hemos opuesto á que se derogue lo vigente en esta materia; al contrario, lo celebraríamos, porque entendemos que no es justo que se exijan asignaturas que no se han enseñado; á lo que nos aponemos es á que con la muletilla *por esta sola vez* se concedan esas que nosotros llamamos *gracias* y que lo son en realidad, porque hacen á unos de mejor condición que á otros.

Ya sabe *La Educación* nuestro modo de pensar, imparcial, pues no estamos interesados en las oposiciones anunciadas.

¿PRETENSIONES?

¡Son tantas las que se hacen á los Gobiernos cuando están en el poder!

En el poco tiempo que el Sr. Bugallal lleva en el ministerio ya habrá podido leer, ó le habrán enterado

de que se le pide desde distintos puntos y por conductos diferentes:

1.º Que eche, de una sola plumada, abajo las Juntas locales de primera enseñanza y que las sustituya por inspectores de partido.

2.º Que establezca la enseñanza gratuita y obligatoria.

3.º Que se construyan edificios escolares con condiciones apropiadas y que se dote á las Escuelas del material científico necesario, sin lo cual pedir á los Profesores progresos en la enseñanza, es pedir peras al álamo.

4.º Que el número de alumnos por Maestro no pase de 40, y esto trae consigo el aumento de personal.

5.º Que se revista de autoridad bastante á los encargados de inspeccionar las Escuelas, que trae como consecuencia ser inevitable el aumento de sus dotaciones y darles estabilidad en sus cargos.

6.º Que los Maestros tengan jurisdicción sobre los padres para obligarles á que sus hijos concurren á las Escuelas, lo cual estaría muy bien; pero mientras el Maestro cobre menos que el criado de ese padre de familia, su jurisdicción tiene que ser limitadísima, sino nula.

7.º Que se creen y multipliquen las bibliotecas escolares, para que el libro sea el complemento de la Escuela.

8.ºpero ¿á qué continuar? Todo lo que queda consignado, y mucho más, se pide por unos y por otros, con sobrada razón. Es de necesidad perentoria que se ordene todo eso, señor Ministro; mas no es posible su cumplimiento, si no se tiene en cuenta un antecedente: el presupuesto de Instrucción pública.

Mientras se regateen unas cuantas pesetas para la cultura popular; mientras se calcule al céntimo lo que ha de pagarse, para ajustar los ingresos á los gastos, como si se echase la cuenta de una venta de sardinas; mientras se presuponga una *cuarta parte* del sueldo de los Maestros para material escolar, y se pague la *sexta*; mientras se reintegren cantidades al Tesoro por material de Escuelas vacantes, y esas Escuelas se queden sin recibirlo, aunque al mes siguiente haya al frente de la enseñanza quien pueda dar cuenta de su inversión....; y por último, en tanto esto ocurra, es inútil pensar en favorecer la enseñanza, ni en que haya de progresar la educación de las masas, y menos que el Maestro haya de mortificarse gran cosa en su labor si ésta no es retribuida, ni le dan medios para desenvolverla; como serán inútiles las pretensiones formuladas y otras que nos llamamos.

Nuestra pretensión es una sola: *Auméntese el presupuesto de Instrucción pública* si se quiere que en España haya enseñanza.

Hasta que el presupuesto no sufra considerable aumento, no hay que pensar en reformas, ni en mejoras, ni en otros idealismos, que serían siempre irrealizables por falta de *medios*, y aquí los *medios* son las pesetas.

Con dinero las reformas son fáciles y perdurables; sin dinero se estrellarán ante la más supina indiferencia.

Próxima está la formación de presupuestos. Antes que artillar las costas, ó pasear grandes moles de defensa por los mares para que sirvan de salones de baile y jaleos, ó adquirir *máuseres* para defender la colectividad, conviene defender al individuo de la incultura que padece, causa de nuestro deplorable estado en las artes, industrias y otras manifestaciones de la vida que hacen á los pueblos prósperos y felices.

Sin *presupuesto*, huelgan las pretensiones, y tampoco es bien recibida la labor de los ministros.

Nuevo Colegio de Ntra. Sra. del Carmen

construido de nueva planta en el pueblo de
El Royo, provincia de Soria.

Reconocida era la necesidad que se sentía de un centro de instrucción sólida y cristiana, que, como el que se anuncia, ha de facilitar grandes ventajas á los jóvenes de esta comarca, en atención á que sus familias se encuentran en la precisión de mandarlos, por tal motivo, á puntos muy distantes ó á colegios de otras naciones.

Esta necesidad se ve satisfecha, á nuestro modo de ver, con la nueva creación del Colegio del Carmen, en el pueblo de El Royo.

A este propósito, hemos creído conveniente transcribir algunos párrafos del Reglamento aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, por el que se ha de regir el establecimiento. Entre otros los siguientes:

La Enseñanza.—Comprende además de la moral y religión, la primaria y superior y la de las asignaturas preparatorias para la carrera de Comercio.—Religión y Moral é Historia Sagrada.—Gramática Castellana y principios de Literatura.—Correspondencia.

Lengua francesa.—Lectura.—Gramática.—Conversación.—Correspondencia.

Elementos de Lengua inglesa.

Aritmética y Algebra.—Geometría con sus numerosas aplicaciones.—Deslinde y medición de terrenos.—Levantamiento de planos.

Elementos de Agricultura.

Teneduría de libros y Cálculos mercantiles.—Redacción de efectos comerciales.—Correspondencia comercial.

Elementos de ciencias físicas y naturales.

Geografía general y especialmente de España y de las Américas españolas.

Historia de España.—Historia universal.—Dibujo y Solfeo.—Caligrafía.—Escritura inglesa, española, redondilla y bastardilla.

El precio de la pensión será de 550 pesetas anuales.

Es visto, pues, que con no grandes dispendios pueden los jóvenes prepararse convenientemente para la carrera de comercio, con la ventaja, además, de que todas las asignaturas son aplicables al bachillerato.

Como verdaderos sorianos no podemos menos de sentir gran complacencia, teniendo presente que su creación es debida al mucho cariño que sienten sus fundadores ó iniciadores de tan elevados pensamientos hacia sus compatriotas, por las inmensas ventajas que ha de reportar á la juventud.

ADHESION

Bien quisiera disponer de mayor tiempo para desarrollar en este semanario las principa'es y más sentidas reformas que el Magisterio nacional quiere ver publicadas en la *Gaceta* en justo pago de la importancia de su misión; reformas que deben empezar por la escuela, si de veras se anhela la tan cacareada regeneración de España; reformas que no se opondrá á sancionar nuestro egregio monarca D. Alfonso XIII, á quien es de suponer favorablemente inclinado en beneficio de la instrucción y de sus mentores, y justicia que debe y puede solicitarse de nuestro Soberano por una comisión de maestros sorianos, en

memorial puesto en las manos reales, cuando se digna visitar nuestra capitaleja; pero ante la multitud de trabajos que sobre mí pesan, tengo que limitarme á significar á mi amigo y tocayo Sr. San Esteban que me suscriba incondicionalmente á cuanto se inicie en busca de mejoras para la clase, y que si él y demás compañeros ven en mi nombre y firma algún signo de valor para la consecución, dispongan de uno y otra cuando y cuándo les plazca. Termine proponiendo se incluyau en el memorial en pocas palabras:

SEÑOR: Nuestro eminente hombre público, hijo de esta provincia, D. Manuel Ruiz Zorrilla, dijo que el maestro al primer magistrado de la Nación, y el célebre Bismarck decía, que el engrandecimiento de su patria se le debía á la Escuela y no al cañón: si V. M. busca y desea la prosperidad de nuestra amada España, amparad en justicia al primero, y con leyes protectoras para la cultura y educación nacional, el magisterio y el tiempo os dejarán probada la verdad del segundo aserto.

ANASTASIO GONZÁLEZ.

MAGNÍFICO

A la idea por mí expuesta en el *El Defensor*, fecha del actual, debo significar mi atención y agradecimiento á los Sres. Lillo, González, La Orden y demás compañeros que con él firman; lo mismo al Sr. Jodra y Tejero, que con era de esperar están dispuestos á coadyubar en la medida de sus fuerzas.

Tengo entendido, además, que muchos maestros han acogido con benévola simpatía la exposición á S. M. D. Alfonso XIII que en su visita á Soria pretendemos presentar los Maestros sorianos. Por tanto, confiamos los maestros de buena voluntad, que para esos días habrán mandado todos nuestros compañeros su adhesión á la exposición ya repetida á los señores Tejero y Jodra en un sobre abierto en sello de cuarto de céntimo.

No dudamos que los que en esta capital nos encontramos tendremos la reunión, en donde se acordará lo que más convenga pedir para la Patria y para la clase.

Gracias á todos por su lealtad profesional, y mandamos al último de los maestros sorianos que les desea prosperidades

ANASTASIO SAN ESTEBAN.

Sección de noticias.

Con objeto de que pudieran posesionarse de sus escuelas el día 1.º del actual, el Sr. Rector del Distrito ha pasado los siguientes nombramientos interinos.

De Santa María del Prado, D. Feliciano Mateo; de Calichera, D. Lucas André; de Fuentesgelves, D. Manuel Gil, con 250 pesetas; de Alcubilla, doña Petra Ruiz, con 300; de Zayas de Torre, doña Flora Barragán, con 315; de Valterrueda, doña Angela García, con 400; de San Esteban de Gormaz, doña María Soria López, con 412.50; de Santa Cruz de Yanguas, D. José María Pinilla; de Arbujo, D. Bruno Molinero, con 450, y de Cañamaque, doña Isabel Lorenzo Haro, con 500.

Enviamos nuestro pesar á nuestro buen amigo don Quintín Egido, maestro de Utrilla, por el reciente fallecimiento de su querida esposa.

de Albacete, y considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 del real decreto de 17 de agosto de 1901, «á toda escuela de maestras ó maestros, elemental ó superior, estará agregada una escuela de niños ó niñas respectivamente, para que todas las lecciones tengan carácter práctico»; teniendo en cuenta que esta agregación, ya sea á una escuela normal propiamente dicha, ya á un Instituto en el que se hayan establecido los estudios elementales del magisterio, no puede cambiar de naturaleza ni de condición á la escuela agregada, que sigue siendo una escuela pública, cuya provisión y funcionamiento se ajusta á las disposiciones generales vigentes, sin otra diferencia que la de servir especialmente para las prácticas pedagógicas de los alumnos del magisterio;

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las escuelas prácticas agregadas á establecimientos en que se curse la pedagogía (escuelas normales ó institutos) dependan del jefe del establecimiento á que se hallen adscritas, únicamente para los efectos de la enseñanza pedagógica de los alumnos del establecimiento.

2.º Que, en todo lo demás, dichas escuelas tienen la consideración de las de su clase y categoría (escuelas públicas superiores), estando sometidas al régimen de las mismas y pudiendo y debiendo ser visitadas por el inspector provincial.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

4 de abril.—Preferencias en los concursos.—Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar los siguientes:

Artículo 1.º Se amplía el art. 21 del reglamento aprobado por real decreto de 14 de septiembre último en el sentido de que mientras existan aspirantes comprendidos en el real decreto de 31 de mayo de 1902 y tengan derecho, con arreglo á su art. 5.º, á escuelas de 825 pesetas, les serán adjudicadas la tercera parte de las que estén vacantes,

sucesivo la concesión de las licencias para el indicado fin, quedando á su vez el medio de enseñanza libre para poder continuar sus estudios.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

23 de marzo.—Conferencias pedagógicas.—Orden.

«En vista de la comunicación de V. S. fecha 26 de febrero último consultando si el párrafo 23 del art. 15 del real decreto de 2 de septiembre último ha de entenderse como derogación implícita de la real orden de 6 de julio de 1333, reglamentando las conferencias pedagógicas mandadas celebrar durante el tiempo de vacaciones por la ley de 6 de julio de 1837. Teniendo en cuenta que así como las citadas ley y real orden determinan la época precisa en que han de celebrarse las conferencias pedagógicas, el párrafo mencionado del real decreto de 2 de septiembre último deja al arbitrio de las Juntas provinciales la determinación de la época y forma en que las asambleas por él establecidas hayan de celebrarse, circunstancias que hacen compatibles unas con otras; esta subsecretaría ha acordado manifestar á V. I. que ambas disposiciones están en vigor».

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 23 de marzo de 1903.—El subsecretario, *Casa Luiglesia*.—Señor director de la escuela normal de maestros de Zaragoza.

26 de marzo.—Escuelas de patronato.—Orden.

Vista la instancia presentada por D. Guillermo Martínez Pérez, maestro de la escuela pública de patronato de Ituren, en solicitud de que se le nombre, fuera de concurso, para otra escuela de categoría de 1.375 pesetas, por no poderle completar el sueldo de 1.500 con que la obtuvo, el patronato, debido á causas legítimas; teniendo en cuenta que no existe expediente de reducción de categoría de la escuela y que sustituyendo ésta á una pública, es el ayuntamiento quien está obligado á sostener la función, satisfaciendo la cantidad necesaria para completar la dotación del maestro, siempre que no exceda el sueldo que debía satisfacer al de la escuela pública, si existiera, y cuando la causa

de la rebaja sea ocasionada por la disminucion de los productos de la fundacion, como sucede en el caso actual; esta subsecretaria, en conformidad con lo informado por V. S., considera que no procede comprender al interesado en el art. 53 del reglamento vigente sobre provision de escuelas, y ha acordado desestimar la instancia de que se ha hecho mérito.

Lo que de orden del señor ministro participo á V. S. para su conocimiento y el del interesado Sr. Martínez. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1903.—*Casa Laiglesia*.—Señor gobernador presidente de la junta provincial de Instruccion pública de Navarra.

27 marzo.—Tribunales de oposicion.—Real orden.

ltimo. Sr.: S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que confirmando lo preceptuado en el articulo 7.º del vigente reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de agosto de 1901, todos los tribunales de oposiciones que con arreglo al mismo formula el Consejo en pleno, lo sean á propuesta motivada de la seccion correspondiente, y contengan, por lo tanto, no solo las condiciones legales que posean los vocales y suplentes elegidos, sino también las circunstancias especiales que concurren en ellos y les dan derecho preferente para ser propuestos en cada caso; y

2.º Que estas propuestas deben ser formadas y elevadas al ministerio, sin tener para nada en cuenta las manifestaciones de aceptacion ó renuncia que puedan expresar los interesados, ni las incompatibilidades que puedan surgir luego, pues unas y otras tienen marcas sus periodos legales en las disposiciones vigentes para ser expuestas, solucionadas y resueltas oficialmente.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Marzo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

27 de marzo.—Provision de escuelas.—Orden.

ltimo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese rectorado acerca de varios extremos relacionados con la provision de escuelas por concur-

so único, esta subsecretaria estima oportuno manifestar á V. S. en relacion de aquélla:

1.º Que la circunstancia de preferencia establecida en el articulo 89 del reglamento vigente, afecta á los maestros que están prestando servicio en propiedad.

2.º Que el mayor tiempo de servicios dentro de la misma escuela debe aplicarse á los concursantes en relacion con el sueldo que cada uno disfrute ó el legal que deba computársele; y

3.º Que no puede exigirse á los concursantes á escuelas cuyo sueldo no exceda de 625 pesetas, otras circunstancias que las prevenidas en el art. 36 del citado reglamento, observándose las preferencias en la forma que determina el art. 37.º.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos. Madrid 27 de marzo de 1903.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Madrid.

28 marzo.—Escuelas privadas compensables como públicas.—Real orden

ltimo. señor: Dispuesto por real orden de 6 de febrero próximo pasado que las escuelas privadas solo pueden considerarse compensables como públicas cuando hayan cumplido con las disposiciones contenidas en la real orden de 27 de abril de 1882 y real decreto de 1.º de julio de 1902, y siendo necesario, por conveniente, que los inspectores provinciales de enseñanza tengan conocimiento de los establecimientos que han cumplido con las citadas disposiciones;

S. M. el rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que dentro del término de ocho dias los rectorados remitan relacion de las escuelas privadas que hayan cumplido con la referida real orden y real decreto á los inspectores de primera enseñanza de su respectivo distrito, aunque no haya recaído resolucion especial de aprobacion.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

30 de marzo.—Escuelas prácticas graduadas.—Real orden.

ltimo. Sr.: Vista la consulta formulada por el inspector provincial

Por el Rectorado del Distrito se ha dirigido á los Jefes de las Secciones de Instrucción pública la siguiente circular.

«Llamo la atención de usted acerca de la Real orden circular de 19 del corriente, que inserta en la *Gaceta* de ayer, al fin de que tenga debido cumplimiento cuanto la misma previene en lo que afecta á esa sección de su subje-fatura.

Al propio tiempo recomiendo á usted envíe á este rectorado, sin pérdida de correo, á ser posible, una relación comprensiva de las escuelas que existan vacantes en esa provincia, y cuya provisión interina sea de la competencia de este rectorado, según las prescripciones reglamentarias, con objeto de acordar los nombramientos correspondientes; comunicando también, en tiempo oportuno, qué maestros no se hallan al frente de su cargo el día primero de septiembre próximo.

Dios guarde á usted muchos años.—Zaragoza 21 de agosto de 1903.—El Rector accidental, *Paulino Suvrón*».

El señor ministro de Instrucción pública parece que se propone suprimir algunas de las asignaturas que componen el vigente plan de enseñanza.

Según leemos en un periódico profesional en el próximo octubre se anunciarán los concursos de ascenso y traslado.

¿Será verdad tanta belleza?

La Real orden del Ministerio de Instrucción pública que en otro lugar publicamos ha sido recibida con aplauso por casi todo el magisterio, pues está informada en un verdadero espíritu de justicia.

Las noticias oficiales que se tienen de la llegada á Soria de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. d. g.) señalan como fecha el próximo martes 8 del actual.

Ha quedado abierto el pago de la cantidad correspondiente el material del tercer trimestre del año actual á los maestros de esta provincia.

Se han posesionado de las escuelas de Andalúz y Palacio los maestros propietarios nombrados recientemente D. Camilo de la Cruz y D. Vicente de León Pérez.

Acompañamos en el pesar que experimenta por el fallecimiento de su hijo, niño de 17 meses, á nuestro estimado amigo D. Isaac Fortunato Garro del Mazo, maestro de Señuela.

Las Escuelas vacantes en la provincia de Zaragoza para su provisión por concurso único en el mes actual son las siguientes:

De niños.—Undués de Lerda, con 625 pesetas; Mainar, con 500; Farasdués, con 625; y Farlete, con 625.

De niñas.—Torraiba de la Ribota, con 625 pesetas; Cinco Olivas, con 625; Purajosa, con 625, y Urriles, con 550.

De asistencia mixta.—Janlín, con 450 pesetas; Contamina, con 300; Fuencaideras, con 450; Oseja, con 490; Bisimbre, con 490; Lobera, con 550; Aldehuela de Liestos, con 350; Torrehermosa, con 480; Mozota, con 450; La Joyosa, con 350; y Puende una, con 500.

Auxiliares de párvulos, Malén y Uncastillo, con 500 pesetas.

**

Se encuentra en igual caso en la provincia de Teruel las que siguen:

De niños.—Camarillas, Belmonte, Berge, El Pobo y Torraiba de los Sisonos, de 625 pesetas; Aldehuela, Galve é Hinojosa, de 550; Mezquita de Jarque, Montoro, Peñas-Royas (barrio de Montalban) y Singra, de 450, y El Vi larejo, de 250.

De niñas.—Cascante, Huesa y Villarquemado de 625 pesetas; Galve, de 550; Mezquita de Jarque, de 450; Jaganta (barrio de las Parras de Castellote), de 250.

Mixtas.—Noguera, de 550 pesetas; San Blas (Barrio de Ternel), de 450; Las Parras de Martín, de 350, y Cuevas de Portalruvio, Mas de la Cabrera (barrio de Tramacastiel), La Rambla y Son del Puerto, de 250.

Beneficio á nuestros lectores.—*El Magisterio Español*, de Madrid, ha publicado un número especial, muy notable, de 32 páginas á dos columnas, conteniendo los programas para todas las asignaturas de primera enseñanza actualmente obligatorias, divididos en tres grados según manda el decreto de 26 de octubre de 1901.

Cada materia está desarrollada completamente, detallándose, mes por mes, lo que conviene enseñar para que se puedan exponer cómoda y sencillamente, de un modo armónico, todas las enseñanzas dentro del curso. Es un trabajo de imponderable utilidad para los maestros.

Siguen á los programas varios modelos de división del trabajo y horario escolar en que se distribuye el tiempo y el orden de cada asignatura según la organización escolar, y otras circunstancias prácticas.

Contiene además este número, el desarrollo del *Programa de Ciencias Físicas del mes de septiembre*, con una serie numerosa y notabilísima de ejercicios y experiencias de Física, propias para escuelas, aunque se carezca en ellas de material científico de todo linaje. Nos parece esta parte de extraordinaria utilidad, y sin precedente en España, pues da, con toda sencillez, recursos ignorados para hacer experimental y viva la enseñanza científica.

El Magisterio Español anuncia sus propósitos de dar mensualmente un número semejante, desarrollando cada mes las materias del mes siguiente ó dicho de otro modo, dando un *Libro del maestro* mensual.

El número que tenemos á la vista se vende al precio de una peseta, pero por un privilegio á favor de nuestros lectores, pueden recibir un ejemplar gratis sin más que pedirlo al director de *El Magisterio Español*, Reina, 8, Madrid. Es condición precisa acompañar á la petición una faja de nuestro periódico que acredite el carácter de suscriptor. Recomendamos muy eficazmente á nuestros lectores, que hagan uso de este beneficio y nos quedarán muy agradecidos.

CORRESPONDENCIA

J. G.—Ventosa de San Pedro.—Cambiada dirección.—Entregada su carta.

A. M.—Aguaviva.—He recibido su carta, autorización y recibo. Cobraré. Le remito el recibo que me pide.

P. G.—Rebollo.—Presentadas cuentas. Le cargo 0.20 por timbres móviles.

V. G.—Bocigas.—He entregado al Sr. Sevilla ochenta y seis pesetas que es lo que recibí, según carta que también entrego al mismo.

C. C.—O. millo.—Le envío número que me reclama.

A. F.—Pinilla.—Presentadas cuentas.

M. d. R.—Auseio.—Id. id.

B. B.—Valdealvín.—Presenté hoja servicios que reintegré con 0.10 ptas. que le cargo.

V. G.—Camparañón.—Presentada hoja. Le cargo diez céntimos de un timbre móvil.

P. J.—Alind.—No falta nada en la disposición que sabes. Lo que me dijiese se refiere á los que abandonen su cargo después de tomar posesión.

CARTILLA DEL CIUDADANO

RUDIMENTOS DE DERECHO Ó EDUCACION CIVICA
Obra declarada de texto para las escuelas y aprobada por la autoridad eclesiástica

POR

DON FELIPE GALLO DIEZ

Se vende en las Librerías de Soria.

En Madrid; Sucasores de Hernando; Arenal 11.

5-13.

Soria.—Tip. Sobrino de V. Tejero.

NUUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

Declarado de texto para las escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras contruídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRENTA Y LIBRERIA

de

SOBRINO DE V. TEJERO

Collado, 54.—SORIA